

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

**AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA**

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **NET W CONSULTING S.A.S.** quien se identifica con N.I.T. **900.193.723-9** en contra de **YAMEL ANDRÉS PUENTES BUITRAGO**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase indicar por qué la dirección indicada para notificaciones de la parte demandada corresponde a la misma del demandante, cuando en los hechos se menciona que el señor PUENTES BUITRAGO renunció a su trabajo.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase allegar la documental "*Certificado de existencia y representación legal de NET W CONSULTING S.A.S.*" y "*Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal...*", los cuales menciona, pero no se aportan al plenario.
- Sírvase aportar una copia del escrito en el que subsana los defectos referidos, para el traslado a la contraparte.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **CAMILO PINEDA CAÑAS** con T.P. 237.998, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO \_\_\_\_\_ DE 2020.

SECRETARIA